



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

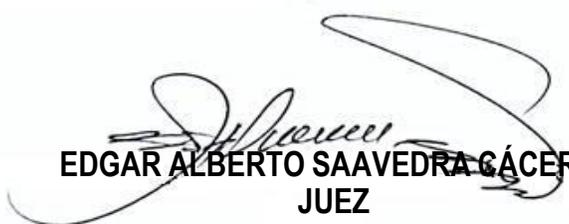
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00571

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **YAS INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **DINA PATRICIA YOUSEF LEAL, VIVIANA BENJUMEA LEAL, MARINA LEAL DE YOUSEF y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Integrar en debida forma el contradictorio, vinculando en caso de conocerlos, a los herederos determinados del señor OSCAR BENJUMEA VALENCIA, así como a los herederos indeterminados del causante. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Aportar copia del certificado de defunción del señor OSCAR BENJUMEA VALENCIA.
3. Allegar copia de la grabación magnetofónica de la audiencia realizada el 14 de abril de 2021, dentro del proceso de Prueba Anticipada con radicado No 2019-00312, adelantado ante el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad.
4. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado hoy, 2 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00573

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Regulación Judicial de Canon de Arrendamiento promovida por **LUIS EDUARDO OLMOS**, contra **ADRIANA PARRA GARCÍA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, aportando copia del Acta de Conciliación suscrita por los extremos en litigio, de fecha 26 de febrero de 2020, tal como se relacionó en el hecho "séptimo" de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.
2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos, como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado hoy, 2 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00582

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **JOSÉ DEL CARMEN CASTAÑEDA RINCÓN**, en contra de **ÁNGELICA CASTAÑEDA PATIÑO**, a fin de obtener el pago de la obligación de la letra de cambio sin número suscrita el 28 de febrero de 2020, aportada como base de la ejecución.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, toda vez que para las obligaciones contenidas en la letra de cambio aludida, no se consignó ninguna forma para su vencimiento, por tanto, no se cumple con el requisito de exigibilidad, presupuesto indispensable para los títulos valores según lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 671 *ibídem.*, y sustancial para los títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **JOSÉ DEL CARMEN CASTAÑEDA RINCÓN**, en contra de **ÁNGELICA CASTAÑEDA PATIÑO**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado hoy, 2 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00593

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **LUZ HELENA SALCEDO MONTEJO y PABLO EMILIO CALDERÓN BOHÓRQUEZ**, contra **OLGA TERESA GARCÍA ROJAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia de la liquidación de costas y auto que ordenó su aprobación, tal como lo previene el artículo 366 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 422 *ibidem*.
2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado hoy, 2 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria